

Tercero: Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán interponer también recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Si se hubiese interpuesto el recurso de

reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se hubiera resuelto expresa o presuntamente el Recurso de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida a 19 de octubre de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

GALERIAS SUBVENCIONADAS

TERCERO	D.N.I	IMPORTE DE LA AYUDA
G. MARIA LLANOS	06975351 A	9.000 euros
G. ANGELES BAÑOS ZAPATA	08751564 H	9.000 euros

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 20 de octubre de 2005 sobre notificación de resolución dictada en el recurso de suplicación nº 459/2005.

En las actuaciones RECURSO SUPLICACIÓN 459/2005 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 123/04 del Juzgado de lo Social nº 2 Badajoz, sobre INCIDENTES DE EJECUCIÓN, con fecha 20/10/05 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

LA SALA ACUERDA: Declarar la improcedencia del recurso de suplicación interpuesto por DON SANTIAGO SANABRIA DÍAZ contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social número 2 de los de Badajoz y su provincia, de fecha 4 de mayo de 2005, en autos seguidos a instancia del recurrente, contra BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y NEUMÁTICOS SUMARA, S.L., sobre TERCERÍA DE DOMINIO y, en consecuencia, decretamos, de oficio, la nulidad de las actuaciones judiciales posteriores a la resolución de instancia

indebidamente recurrida, con remisión de las actuaciones al Juzgado de procedencia.

Una vez firme el presente auto, remítase junto con testimonio de él, las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen, dejando las debidas notas en los Libros de esta Sala, uniendo el original de este auto al Libro de Autos y Sentencias de esta Sala y dejando testimonio de él en la pieza separada de recurso de suplicación, pieza que, en su momento, será debidamente archivada en esta Sala.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a NEUMÁTICOS JUMARA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinte de octubre de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

EDICTO de 20 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación nº 465/2005.

En las actuaciones RECURSO DE SUPLICACIÓN número 465/05 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 39/05 del Juzgado de lo Social nº 2 de BADAJOZ, sobre ACCIDENTE, con fecha 19/10/05 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“F A L L A M O S: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. JOSÉ CASILLAS VELARDE, contra la sentencia de fecha 6-5-05, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de BADAJOZ en sus autos número 39/2005, seguidos a instancia del RECURRENTE, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA MONTAÑESA, y D. JOSÉ LUIS MORENO, en reclamación de Prestaciones derivadas por ACCIDENTE de Trabajo, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho

conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1.995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES” bajo la CLAVE 66 Y CUENTA EXPEDIENTE, del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.